

Se terminará toda transmisión con los signos **•••••** en el aparato Morse y **+** en el Hughes.

4. Si el empleado que transmite se apercibe de que se ha equivocado, deberá interrumpirse por la señal de error, repetir la última palabra bien transmitida y continuar desde ella la transmisión rectificada.

5. Igualmente el empleado que recibe, si encuentra una palabra que no puede comprender, deberá interrumpir á su corresponsal con la misma señal y repetir la última palabra comprendida, haciéndola seguir del signo de interrogación. El corresponsal repetirá entonces la transmisión á partir de esta palabra, esmerándose en hacer sus señales tan claras como sea posible.

6. Excepto en los casos determinados, de acuerdo entre las diversas Administraciones, se prohíbe emplear una abreviatura cualquiera al transmitir el texto de un telegrama ó modificar este texto de manera alguna. Todo telegrama deberá ser transmitido tal como el expedidor lo ha escrito, y conforme á su original. La Oficina transmissora deberá, por consiguiente, reproducir los signos de puntuación, apóstrofes, apartes y guiones que el expedidor ha puesto en el original. Sin embargo, en las líneas extraeuropeas, la transmisión de estos signos no es obligatoria.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Ribadavia, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solórzano.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 54—25 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las de notoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Señales especiales en las estaciones del Lloyd.

(Notice to Mariners, núm. 123. London, 1897.)

Núm. 373, 1897.—Desde el 1.º de Mayo de 1897, las siguientes señales de noche sustituirán á las que se empleaban anteriormente con el mismo objeto en las estaciones del Lloyd, que se enumeran á continuación: Isla Tory, Brow Head, Old Head of Kinsale, cabo Lizard, punta Prawle y Dover. Cada una de estas estaciones tendrá un guarda de noche y estará provista de una lámpara de destellos.

a) Una serie de destellos cortos servirá para llamar la atención de un buque.

b) Una serie de destellos largos, repetidos con la frecuencia que sea necesaria, significará que han sido vistas y comprendidas las señales del buque.

c) Si no han sido comprendidas las señales del buque, estará oculta la lámpara hasta que el buque haya repetido sus señales.

Además, para indicar de noche que está interrumpida la comunicación telegráfica, las estaciones del Lloyd de Old Head of Kinsale y de Brow Head, enseñarán tres luces verdes colocadas en triángulo con el vértice hacia arriba, y para llamar la atención sobre esta señal, quemarán estas estaciones una candela romana si se puede reconocer el barco.

SEÑALES ESPECIALES EN TODAS LAS ESTACIONES DEL LLOYD

Las siguientes señales, ya publicadas en el Aviso número 9/55 de 1897, se hacen en todas las estaciones del Lloyd, en remplazo de las que se empleaban anteriormente con el mismo objeto:

1.º Dos bolas, colocadas horizontalmente, indican que la estación está cerrada temporalmente y no se puede establecer

comunicación alguna. Esta señal permanecerá izada hasta que funcione de nuevo la estación.

2.º Tres bolas, colocadas en triángulo con el vértice hacia arriba, indican está interrumpida la comunicación telegráfica, y las comunicaciones no pueden hacerse por esta vía, pero se dirigirán por otras con la mayor rapidez posible.

Esta señal permanece izada hasta estar restablecida la comunicación telegráfica.

Francia.

Desaparición de la valiza de la meseta de la Corbière, islas Chausey.

(Avis aux Navigateurs, núm. 45/304 Paris, 1897.)

Núm. 374, 1897.—Según participa el Jefe de Estado Mayor del 2.º Departamento marítimo, se ha llevado la mar la valiza del Pájaro, situada en el extremo NW. de la meseta de la Corbière.

Situación aproximada: 48º 52' 50" N. por 4º 20' E.

Carta núm. 267 de la sección II.

Skagerrak (Noruega).

Cambios proyectados en el carácter de algunas luces.

(Avis aux Navigateurs, núm. 45/306. Paris, 1897.)

Núm. 375, 1897.—En el transcurso del año actual de 1897 se introducirán modificaciones en las siguientes luces de la costa S. de Noruega:

1.º La luz permanente de *Pigesten*, en el *Asmalsund*, será blanca con eclipses entre el N. 25º E. (dirección que pasa por el W. del *Nordre Törgrund*, situado en el centro del *Asmalsund*) y el N. 25º W. (50º); roja con eclipses entre el N. 71º W. (al S. de *Seikrakken*) y el S. 32º W. (dirección que pasa por el E. de *Akerø*) (77º); blanca con eclipses entre el S. 32º W. y el S. 24º W. (8º); verde con eclipses entre el S. 24º W. y el S. 7º W. (17º) sobre *Svartskjær* y *Trestemne*; blanca con eclipses entre el S. 7º W. y el S. 6º E. (13º); roja con eclipses entre el S. 6º E. y el S. 22º E. (16º), sobre el *Sjelgrund* y *Arveøen* (la última dirección pasa por el W. de *Terneskiærnubben*).

Situación aproximada: 59º 3' 15" N. por 17º 7' 40" E.

2.º La luz de *Stangholm* ó *Risør* estará apagada todo el mes de Junio de 1897. El 1.º de Julio se volverá á encender y será: fija, roja, entre el N. 5º W. y el S. 11º E. por el E. (174º), de destellos rojos entre el S. 11º E. y el S. 16º W., próximamente, sobre *Høiboen* y hasta cerca de la punta *Høibotangen*. Además, un haz de destellos rojos cubrirá *Jærboen*.

Situación aproximada: 58º 42' 30" N. por 15º 17' 20" E.

3.º En el faro de *Store Torungen* se instalará una sirena de niebla que emitirá un sonido agudo y otro grave, cada dos minutos.

Situación aproximada: 58º 23' 50" N. por 15º 00' E.

4.º La luz de *Ryvingen* será reemplazada por una luz eléctrica de 4 destellos blancos cada 20 minutos.

En este faro se instalará una sirena de niebla, que emitirá un sonido cada minuto.

Situación aproximada: 57º 58' N. por 13º 42' 10" E.

5.º La luz de *Hatholm*, en el *Mannefiord*, estará apagada durante todo el mes de Junio de 1897. El 1.º de Julio se volverá á encender y será (entre el S. 4º E. y el S. 15º W.) de destellos blancos sobre *Springen* y hasta la costa de *Storø*.

Situación aproximada: 58º 00' N. por 13º 39' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), páginas 220, 232, 234 y 240.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Guinea.

Situación de las islas *Mapia* y existencia de un arrecife en la costa E. de la isla *Jobi*.

(Avis aux Navigateurs, núm. 43/296. Paris, 1897.)

Núm. 376, 1897.—Según participa el Capitán del buque colonial *Zeeuw*, el grupo de las islas *Mapia* sólo se compone de tres islas y algunas rocas; las islas están cubiertas de cocoteros.

La longitud de la isla *Pegun*, que es la que está más al S., es 140º 28' 30" E.

La punta E. de la isla *Jobi* (*Jappen*) despide un arrecife, semejante al que sale de la punta W. de la isla *Kurudu* (*Aberé*).

No existe la aldea de *Manupu* en esta última isla.

Se han visto rompientes entre la costa de Nueva Guinea y la isla *Kurudu*.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1897.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.

Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 2.

Montepío militar, de la A á la L.
Jubilados.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 4.

Cruces (de nueve á doce de la mañana).

Día 5.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 6.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el de las retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Presidente, Sagasta.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Guadalajara se verificará el día 29 de Abril de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Guadalajara, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial en sus conceptos...	2.875.521'39
Por industrial.....	238.459'82
Total base para el concurso.....	3.113'81'21

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarril; por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en

la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3'24 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 9 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Quando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (3). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (4).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignen en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º el importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los

Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (1), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 194.623'82 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Guadalajara.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirá el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 15.569'91 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantarán

por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Guadalajara, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de en de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

A 9 de Octubre de 1893 abrió esta Corporación dos certámenes con los siguientes asuntos: «Gramática y vocabulario de la traducción castellana del Fuero Juzgo» y «Biografía y estudio crítico de cualquier escritor castellano de reconocida autoridad literaria y lingüística y cuyo nacimiento haya sido anterior al siglo presente».

La Academia no ha creído digna de recompensa la única obra presentada al primero de estos dos certámenes; y sin dejar de apreciar el mérito relativo del estudio biográfico y crítico de D. Juan de Jáuregui, ha adjudicado el premio del certamen segundo á la composición titulada «Iriarte y su época», y cuyo lema es el siguiente:

*Dignumque longa judicatis memoria,
In litterarum plausum ire desidero.*

(FED.—PROL. DEL LIB. V.)

El autor de esta obra es el Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori, según se lee en el papel que, con sobre cerrado, la acompaña. Madrid 25 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta 11.000 litros de vino del año último, perteneciente á esta Granja, el día 3 del próximo Abril, á las once en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 2 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta dependencia.

La Moncloa 22 de Marzo de 1897.—El Director, Diego Pequeño.

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(3) Actualmente art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(4) Actualmente el capítulo 2.º, art. 32, de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(1) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Higinio Arias...	1	>	>	Párvulo...	Sarampión...	Ronda de Valencia, 10.
Antonio Dertiano...	5	>	>	Idem...	Idem...	Paseo del Prado, 42.
Ramón Martínez...	>	10	>	Idem...	Grippe...	Hernán Cortés, 9.
Isidro Verdugo...	54	>	>	Viudo...	Tuberculosis pulmonar...	Hospital Provincial.
Aquilino Barragán...	34	>	>	Casado...	Idem...	Carretera de Extremadura, 18.
Miguel González...	20	>	>	Soltero...	Idem...	Jacometrezo, 26 y 28.
José de Batlle...	69	>	>	Casado...	Cáncer de la laringe...	San Ignacio, 3.
Manuel Valiña...	1	>	>	Párvulo...	Colapso cardíaco...	San Miguel, 21.
Pedro Fernández...	55	>	>	Casado...	Cardiopatía...	Fomento, 25.
Saturino Fernández...	57	>	>	Idem...	Idem...	San Millán, 5.
Marcos Aimart...	67	>	>	Viudo...	Degeneración grasosa cardíaca...	Hospital Provincial.
Antonio Sánchez...	80	>	>	Idem...	Arterioesclerosis...	San Vicente, 54.
Cirilo Aguado...	>	>	19	Párvulo...	Bronquitis capilar...	Espíritu Santo, 8.
Luis Romero...	>	11	>	Idem...	Idem...	López de Hoyos, 3.
Angel López...	1	>	>	Idem...	Edema de la glotis...	Plaza de San Miguel, 9.
Manuel García...	63	>	>	Viudo...	Pulmonía...	Princesa, 47.
Agapito García...	36	>	>	Soltero...	Pleuroneumonía...	Algeciras, 1.
Domingo Gallo...	47	>	>	Casado...	Pulmonía...	Aguila, 17.
Nicanor Martínez...	72	>	>	Viudo...	Idem...	Montera, 10.
Manuel Torregrosa...	32	>	>	Soltero...	Idem...	Hospital Provincial.
Antonio de Marco...	4	>	>	Párvulo...	Idem...	Eguiluz, 10.
Braulio D. Martín...	38	>	>	Soltero...	Enterocolitis...	Hospital Provincial.
José Hernández...	60	>	>	Idem...	Úlcera gástrica...	San Mateo, 13.
Tomás García...	>	5	>	Párvulo...	Atresia...	Mesón de Paredes, 43.
Casto Aguado...	>	>	>	>	Comoción visceral...	Lope de Rueda, 9 (judicial).
Deogracias Guerrero...	>	>	2	Párvulo...	Inanición...	Pacífico, 43.
Feto masculino...	>	>	>	>	>	Inclusa.
Idem...	>	>	>	>	>	Obispo Sancha, 12.
Doña María P. Arroyo...	6	>	>	Párvulo...	Sarampión...	Jesús y María, 8.
Julia Miranda...	30	>	>	Casada...	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.
Rufina Mieza...	45	>	>	Idem...	Pulmonía gripal...	Rivera de Curtidores, 35.
Esperanza Marenello...	38	>	>	Soltera...	Grippe...	Paseo de San Vicente, 6.
Capilla Lauza...	21	>	>	Idem...	Tuberculosis...	Marqués de Urquijo, 16.
Remigia Martín...	50	>	>	Viuda...	Cáncer del hígado...	Hospital Provincial.
Juana Robles...	47	>	>	Casada...	Cardiopatía...	Correos, 1.
Flora Serapio...	32	>	>	Soltera...	Insuficiencia mitral...	Carretera de Extremadura, 18.
María Navarrete...	52	>	>	Viuda...	Cardiopatía...	Alcalá, 143.
Juliana Palomino...	80	>	>	Idem...	Pleuroneumonía...	Madera, 11.
Octavia Bouchet...	65	>	>	Casada...	Apoplejía cerebral...	Lealtad, 11.
Rosa Pérez...	70	>	>	Soltera...	Idem serosa...	Fuencarral, 17.
Vicenta Palos...	52	>	>	Viuda...	Idem...	Palafox, 6.
Josefa Blanco...	47	>	>	Soltera...	Meningitis cerebral...	Sombretete, 4.
Eladia Martín...	>	9	>	Párvulo...	Idem...	Almendra, 15.
Inés de Prados...	1	>	>	Idem...	Raquitismo...	Corredera alta, 7.
Gabina Quirós...	53	>	>	Viuda...	Diabetes sacarina...	Huerta del Bayo, 4 y 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Varones	Mujeres	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Fiebre tifoidea	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbono	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Perfe		Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el curso de la enfermedad	Accidentes de la defecación	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL			
Varones	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	2	5	9	2	>	2	21	1	28
Mujeres	>	>	>	1	>	1	2	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	>	3	1	>	5	2	12	>	17
TOTALES	>	>	>	3	>	1	3	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	11	2	2	8	10	2	5	4	33	1	45

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	BOBICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	TOTAL
5	2	7	1	2	3	1	>	1	3	2	5	28
												17
												45

Madrid 25 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente, y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contiguas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo de 1.198 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que e fué de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Almunia y Cariñena hasta el día 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 133—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Orense á la de Santiago (Coruña), bajo el tipo máximo de 13.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Santiago y Lalín, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 134—S

Sección 2.ª de Telégrafos.—Negociado 8.º

Necesitándose arrender un local en esta Corte para instalar con la amplitud suficiente los Talleres, Museo y Escuela de esta Dirección general, he dispuesto se anuncie convocatoria de propietarios al expresado objeto, por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones que se presenten en la Sección 2.ª de Telégrafos, Negociado 8.º de este Centro directivo, irán acompañadas de los croquis acotados de los respectivos locales.

Las condiciones generales que éstos han de reunir se hallarán de manifiesto en la Sección y Negociado referidos á disposición de los interesados.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—Marqués de Lema.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ENERO DE 1897

Relación de las resoluciones expedidas por este Ministerio en los asuntos á cargo del Negociado de Efectos timbrados, Loterías y Fianzas, que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Número de orden...	NEGOCIADO	FECHA DE LA REAL ORDEN	ASUNTO	Número de orden...	NEGOCIADO	FECHA DE LA REAL ORDEN	ASUNTO
1	Loterías.....	11 Enero 1897.....	Que por la Caja de la Administración especial de Loterías de la isla de Cuba se reintegre á la Caja de la Ordenación de Pagos de este Ministerio la cantidad de 8.684 pesetas 61 céntimos que ha anticipado para elaboración de billetes.	9	Efectos timbrados...	13 Enero 1897.....	Disponiendo la elaboración de varias clases de sellos para más consumo de las provincias de Ultramar en 1896 y 97.
2	Idem.....	11 id. id.	Aprobando el plan de sorteos de la Lotería de Filipinas del mes de Febrero de 1897 con su modelo de billete.	10	Idem.....	22 id. id.	Idem que por la Caja del Ministerio de Ultramar se abone al Administrador de la Fabrica del Timbre 3.734 25 pesetas para elaboración de sellos de comunicaciones y tarjetas postales con destino á Puerto Rico en 1898.
3	Idem.....	11 id. id.	Disponiendo se satisfaga al Notario D. Darío Bugallal la cantidad de 106 60 pesetas por actas de entrega de billetes de Lotería de Cuba.	11	Idem.....	25 id. id.	Idem id. al id. id. 4.570 78 pesetas para idem id. de Filipinas en id.
4	Idem.....	11 id. id.	Idem id. al contratista de arrastres D. Julián Moreno la cantidad de 512 33 pesetas por transporte á Cádiz y Santander de billetes de la Lotería de Cuba.	12	Idem.....	25 id. id.	Idem id. al id. id. 10.086 72 pesetas para idem id. de Cuba en id.
5	Idem.....	11 id. id.	Idem id. á D. Antonio Estévez, Jefe de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro, la cantidad de 65 68 pesetas que resultan á su favor entre lo invertido en los gastos de elaboración de billetes y la cantidad que tenía recibida.	13	Idem.....	25 id. id.	Idem id. al id. id. 387 71 pesetas para id. idem de 3 centavos con destino á Filipinas en 1896 y 97.
6	Idem.....	11 id. id.	Idem id. á D. Antonio Estévez la suma de 8.000 pesetas para atender á los gastos de elaboración de los billetes de la Lotería de Cuba.	14	Idem.....	26 id. id.	Idem que se proceda al taladro y quema de efectos timbrados sobrantes del bienio 1892 y 93 de Puerto Rico.
7	Efectos timbrados....	8 id. id.	Disponiendo la habilitación de papel sellado de oficio sobrante de los bienios de 1892 y 93 y 1894 y 95.	15	Fianzas.....	12 id. id.	Idem que el Gobernador General de Cuba man fieste si la Compañía de Seguros London Assurance Corporation tiene constituida fianza de 61.000 pesetas.
8	Idem.....	12 id. id.	Idem que se satisfaga á D José Balboa, Inspector del Timbre en la provincia de Santa Clara, 656 pesos 52 centavos por la parte que le corresponde en las multas realizadas.	16	Idem.....	13 id. id.	Interesando del Ministerio de Hacienda el envío de una relación de las fianzas constituidas en la Caja de Depósitos para garantir cargos de Ultramar.
				17	Idem.....	13 id. id.	Idem al G. G. de Cuba id. id. id.
				18	Idem.....	13 id. id.	Idem al G. G. de Puerto Rico id. id. id.
				19	Idem.....	21 id. id.	Contestando al Ministerio de la Guerra acerca de la instancia presentada por D. Guillermo Leeza é Iturriaga contra la Sociedad de Fianzas de Filipinas.
				20	Idem.....	21 id. id.	Remitiendo la referida instancia á informe del G. G. de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de la gener 1 de Depósitos en 22 de Febrero de 1896, con los números 1.145 de entrada y 536 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 1.000 pesetas ingresadas por D. José María Martínez y Abocafiga á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla, á responder del cargo de Procurador de Cádiz, y por renovación del constituido en 25 de Abril de 1888, bajo los números 6.893 de entrada y 4.609 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención de Hacienda; quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 23 de Marzo de 1897.—El Interventor, Francisco de Semir. X—1689

Dirección de las Minas de azoche de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, bajo los tipos máximos y demás condiciones

que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia del contrato se calcula próximamente en 1.035 pesetas 60 céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, con formas en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 52 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir el contrato presentará en el acto el rematante un poder abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 23 de Marzo de 1897.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada mes que la suministro para el consumo de los trabajadores del cerco de San Teodoro y minas; pese-

tas céntimos por cada mes para el cerco de Buitrones, y pesetas céntimos por cada mes para el consumo del hospital.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) 139—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destruidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, y unos de otros preceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Darican, Madrid.
Vigo.—Ciclos, sin señas.
Libourne.—Jorge Trapos, Madrid.
Coruña.—Alfredo Ruiter, Horno de la Mata.

ESTE

Línea.—Manuel Bondo, Columela, 2.
Valladolid.—Emilio Caneda, Serrano, 12.
Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del día 8 de Septiembre último en el sitio de Empeña Machos, del término de la Codosera, propias del vecino de la misma Juan Ducar Manzana, poniéndolas, si fueren hubidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dada en Alburquerque á 12 de Marzo de 1897.—Felipe Carrazo.—El actuario, Miguel Gutiérrez Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, de cerca de marca, con mucho cuerpo, cebrado de las patas, de siete años de edad, con la cabeza muy gord, los pelos blancos en las puntas de las orejas en forma de lunares.

Una mula de cuatro meses, á la comisión del delito, pelo castaño oscuro, su talla en aquella época cinco cuartas.

J—1476

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez, vecino de Bentarique, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por delito de hurto de 512 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Almería 11 de Marzo de 1897.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

J—1477

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al gitano Sebastián Acosta Trigueros, natural del Puerto de Santa María, vecino de Sevilla, hijo de Victoriano y Luisa, de diez y siete años, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos negros, cara larga, nariz gruesa, boca grande, barba e-casa, color moreno, bastante enjuto de carnes y algo pintado de viruelas, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

A la vez, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho Sebastián Acosta Trigueros, contra el que se ha dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 14 de Marzo de 1897.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo.

J—1525

ARRECIFE

D. José Luis Bethencourt, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Campos Perera, de cincuenta y tres años de edad, natural y vecino del pueblo de Pájaro, en la isla de Fuerteventura, viudo, jornalero, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo por atentado contra el Alcalde del referido pueblo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarle le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Arrecife á 25 de Febrero de 1897.—José Luis Bethencourt.—De orden de S. S., Juan Cabrera

J—1478

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los hijos ó herederos de Petra Arisco, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para que manifiesten si otorgan su perdón en méritos del indulto solicitado por Pedro Ruffie Rotabul en causa seguida contra el mismo sobre homicidio de dicha Petra Arisco; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de lo que haya lugar.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1897.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Prat.

J—1527

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad con providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido por D. Cayetano Forteza y Comellas para la reivindicación de varios billetes hipotecarios de la isla de Cuba, se anuncia por medio del presente la denuncia formulada por dicho Sr. Forteza del robo ó sustracción sufrida por el mismo de cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1883, al 6 por 100 de renta, números 501.177 á 179 y 501.181, y 40 billetes, también hipotecarios, de la isla de Cuba, emisión de 1890, al 5 por 100 de renta, números 385.596 á 598, 417.161 á 169, cuyos valores le pertenecen en propiedad por título de compra, efectuada en la Bolsa de Madrid, según pólizas presentadas; y se señala el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que el tenedor de dichos títulos pueda comparecer.

Barcelona 17 de Marzo de 1897.—V.º R.º.—El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado.

X—1630

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Lozano y otros, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Trivilla.

J—1538

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Serra y Guix, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo no constan, sabiéndose sólo que es casado, jornalero, de treinta y dos años de edad y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés.

J—1529

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Pons Artigas, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y nueve años, natural de Pobla de Lillet (Berga), soltero, jornalero, de domicilio desconocido y con instrucción.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano D. Mariano Gros, Leandro Fornés, habilitado.

J—1530

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma contra Nicolás Gálvez Martínez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural de Almonacid de la Sierra (Almería), vecino de San Martín de Provensals, y con instrucción y antecedentes penales.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano D. Mariano Gros, Leandro Fornés, habilitado.

J—1531

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente que, se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra el cajista Francisco Coll, que vivía en la calle Berlandina, 45, tercero, primera, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. M. Planas, Enrique Pareet.

J—1479

BAZA

D. Víctor Sánchez Gómez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Carpio Hernández, alias Chula, de veinte años, hija de Antonio y Trinidad, casada con Juan Ruiz, natural y vecino de Caniles, que tiene como seña particular una cicatriz circular en la frente, producida por proyectil de arma de fuego, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra la misma y otras por el delito de sedición; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, ordenar su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar acordada su detención.

Dada en Baza á 13 de Marzo de 1897.—Victor Sánchez.—Por su mandado, Federico Yáñez.

J—1532

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por robo de los efectos que á continuación se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la estación del Arroyo-Malpartida, en la noche del 5 al 6 del corriente, del vagón J, núm. 61, que se encontraba en dicha estación para ser conducido á su destino, en cuya causa he mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la práctica de las más activas diligencias en busca de dichos efectos robados, así como del autor ó autores del hecho, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la persona ó personas en quienes aquéllos se hallen si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Cáceres á 9 de Marzo de 1897.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Efectos robados.

Una arpillera del fardo.
Veinticuatro docenas de pañuelos de cuatro cuartas Española.

Seis ídem de íd. de tres cuartas Escocia.
Dos ídem de íd. de 12 cuartas, satinados.
Seis ídem de íd. de 85 centímetros, satinados.
Una pieza vienés de 61'40 metros.
Dos ídem crepé de 107 ídem.
Dos ídem satén de cinco cuartas de 91'80 ídem.
Una ídem merino labrado de 14'80 ídem.
Dos ídem lana cordelé de 80'30 ídem.
Dos ídem Mallorca, lutos 3.ª, de 141'10 ídem.
Una ídem Bulgaria de 32'40 ídem.
Dos ídem batista P de 69'40 ídem.
Una docena de pañuelos de crepón, de seis cuartas.
Quince ídem de íd. de brocal.
Veinte ídem de íd. elegante.
Treinta y seis ídem de íd. de damas.
Diez y seis ídem de íd. persas.
Trece ídem de íd. de estrellas.
Siete ídem de íd. de cachimir, de seis cuartas.
Cuatro ídem de íd. labrados F.
Cuatro ídem de íd. íd. con flores.
Siete ídem de íd. chiconados, de seis cuartas.
Cuatro ídem de íd. de palmas, de cuatro y media ídem.
Treinta y una ídem de íd. sevillanos.
Dos piezas cretona orientales, de 100 metros.
Una ídem de íd. novedad, oscura, de 46 y medio metros.

J—1482

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gómez Noval, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de tentativa de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 10 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Ha sido vecino de Cádiz, Rutilio, 2, casado, vendedor, y de treinta y dos años.

J—1533

CELANOVA

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio de abintestato de la finada Doña Francisca Movilla Viquez, prevenido á instancia del marido de la misma D. José Álvarez Dacal, vecino de Dornelas de Gome sende, acordó señalar para dar comienzo á la ocupación de libros, papeles y correspondencia de la finada y al inventario de sus bienes, la hora de once de la mañana del día 20 del próximo mes de Abril y demás siguientes hábiles, en la casa de dicha finada, sita en el referido Dornelas, se cita, pues, á medio de la presente cédula, al heredero de aquélla Eduardo González Alvarez, vecino que fué de dicho Dornelas, hoy en ignorado paradero, para que si lo creyese conveniente comparezca en el día y hora señalado, por sí ó por medio de apoderado en forma, para presenciar las diligencias de que va hecho mérito; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 20 de Marzo de 1897.—El actuario, Constantino Fernández.

X—1681

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Doña Juana Díaz Cebas, natural de Madrid, hija legítima de Antonio y de Clara, que con fecha 30 de Octubre de 1879 contrajo matrimonio con D. Mateo Caballero Ramírez en la villa de Chamartín de la Rosa, desapareciendo del domicilio conyugal el día 4 de Septiembre de 1881, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, habiendo solicitado la declaración de ausencia el expresado D. Mateo Caballero Ramírez en concepto de marido, y se llama así bien á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes de aquélla, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado en el término de dos meses.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Marzo de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Ponificio Quintana.

X—1680

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones causadas en la noche del 11 de Febrero último en el barrio de Tetuán á Félix Gómez González, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Rodas, núm. 11 patio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, se cita y llama á dicho lesionado para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, á fin de ser reconocido por Facultativos, para ver si se encuentra curado de las sesiones que se le causaron; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1535

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que á consecuencia del fallecimiento de Doña Carmen García Negrete y Apolinario, natural y vecina que fué de esta ciudad, soltera, de sesenta y cinco años, de profesión la de su sexo, hija de Don José y Doña Josefa, ocurrido en 29 de Diciembre de 1889, sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria ni herederos forzosos, se ha presentado escrito por el Procurador de este Colegio D. José de Toro y Castillo, á nombre de los Sres. D. Federico, Doña Luisa y Doña María de los Dolores Apolinario y Movillón, primos hermanos de dicha finada; asimismo, y dentro del término de los primeros edictos que se libraron llamando á los que se creyeron con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha finada, se ha presentado escrito por el también Procurador D. Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de D. José y de D. Manuel Rueda Peso, parientes en sexto grado de dicha finada, solicitando se les declare herederos ab intestato de la misma; y en su virtud, atendiendo á la calidad del parentesco y á la importancia de la herencia, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verificasen.

Dado en Córdoba á 20 de Marzo de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. X—1691

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Urquice, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos melados, sin pelo de barba, color del rostro moreno, y con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, natural y vecino de Sevilla en la calle Bajalista, núm. 5, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Luis y de Encarnación, bautizado en la parroquia de San Roque, jornalero y sin apodo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Marqués del Villar, núm. 3; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el ramo de prisión dimanado del mismo que contra dicho procesado se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 13 de Marzo de 1897.—Alonso Solano. El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1484

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Garrido Jiménez, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Montemayor, hijo de Francisco y de Asunción, sin instrucción y sin antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados, picado de viruelas y sin barba, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el ramo de prisión dimanante del mismo que contra dicho procesado se instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, de dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 13 de Marzo de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1485

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Ramírez Valle, de treinta años de edad, casado, panadero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías á D. Antonio Alvarez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura, y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Estepa 22 de Febrero de 1897.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—1536

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorán, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Antonia Casteleiro, vecina que ha sido de esta ciudad, y que habitó en los Ranchos de Vera de la Coruña, de donde se trasladó en compañía de una hija suya, de ocho años de edad, para la ciudad de Santiago, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en el piso alto de la cárcel pública de esta capital, al objeto de rendir declaración de inquirir en el sumario que se instruye sobre hurto de prendas de ropa á Francisca González López, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y por hallarse decretada la prisión provisional de la María Antonia Casteleiro, se interesa de todas

las Autoridades civiles y militares, así como de los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de aquélla, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la expresada cárcel.

Dada en Ferrol á 12 de Marzo de 1897.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., José de la Torre. J—1537

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan dar razón de un hombre hallado muerto el día 5 del corriente mes en el monte llamado Macoaga, jurisdicción de la anteiglesia de Munguía, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar acerca de la identificación del mismo y de cuanto sepan respecto á las causas de su muerte; y así bien se cita, llama y emplaza á los parientes del interfecto, para que en igual término comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el sumario que instruyo, y si renuncian ó no á la indemnización que pudiera corresponderles.

Dado en Guernica y Luno á 11 de Marzo de 1897.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Arana.

Señas del interfecto.

Edad de treinta y dos á treinta y cinco años, constitución robusta, lleno de rostro, pelo rubio acastañado, barba ídem poblada, nariz pequeña, ojos claros, boca regular; vestía traje terno oscuro á cuadros, teniendo el pantalón bastante destrozado, camisa interior, sombrero hongo negro en buen uso é iba descalzo. J—1538

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un tal Diego, pintado de viruelas, alto, moreno, cuyas circunstancias personales se ignoran, á fin de comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de mineral como consorte de Eladio Blas Nárez, mineral que ha sido hurtado en la mina *La Lola*; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho sujeto, que de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 12 de Marzo de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1539

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Quiedma Montero, natural y vecino de Sevilla, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Eduardo y de María, jornalero, conocido por el apodo el Loquillo, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba poca y afeitada, viste chaqueta de paño azul, chaleco y pantalón negro, alpagatas, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y de la de Jaén*, para ser emplazado en causa que contra él y otro se sigue sobre falsedad; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 15 de Marzo de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—1540

LIRIA

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y por méritos á causa que se sigue en este Juzgado por robo de una jaca, un carrito y otros efectos, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Ramón Carretero Gallego, ocurrido en un corral, á unos 100 metros de las afueras del pueblo de Bétora, punto denominado las Balsas, en la noche del 6 al 7 del actual, se ha acordado proceder á la busca y ocupación de dichos efectos, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de los autores de dicho delito é incauten de los efectos robados, que luego se dirán, que se hallen en poder de los mismos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 12 de Marzo de 1897.—Ramón María Emo. Por su mandado, José Ferrando.

Señas.

Una jaca, pelo negro, con un lunar blanco deslustrado en el costillar izquierdo, en el borde exterior de la oreja izquierda un corte en forma de V de la clase pomplonesa, sobre doce años de edad, castrada, de talla un metro 200 milímetros.

Un carrito nuevo, pintado de color encarnado, sin toldo, en las puntas de las varas lleva mangas de cuero ó vaqueta color avellana, clavadas con clavos dorados, la estribera con dos piezas unidas que doblan, las ruedas se componen de 16 rayos cada una, con el núm. 5 de pintura negra en la vara derecha, la garnición de enganchar de cuero negro, adornada con clavos dorados pequeños, y

Tres gallinas y una oca. J—1487

LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Alonso Ramírez Alvarez, que aparece ser natural de Osuna, vecino de Jaén, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio vendedor y corredor de caballerías, hijo de José y de Isabel, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, color trigueño, ojos melados, nariz regular, y cuyo paradero se ig-

nora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su cárcel de partido, á fin de ampliarle su declaración indagatoria y demás diligencias que procedan en causa que con otro se le sigue sobre expedición de billetes del Banco falsos, en la cual se ha decretado su prisión provisional, y se encuentra comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura del repetido procesado Alonso Ramírez Alvarez y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 2 de Marzo de 1897.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—1488

LORCA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue sobre hurto de efectos, se emplaza al procesado Santiago Luis de la Santísima Trinidad López Zapata, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á usar de su derecho; haciéndole saber al propio tiempo nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio, previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 10 de Marzo de 1897.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—1541

Por la presente, y á virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre hurto de un reloj con su cadena á Juan Carrillo Teruel, se cita al testigo conocido por el Cojo Alacrán, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á pre-tar declaración en dicho sumario; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 13 de Marzo de 1897.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—1542

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Alonso Arenas, mayor de edad, comerciante de tejidos que tuvo en la calle Mayor, 44, esquina á la plaza de la Caza para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó prisión celular.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Venancio de Orden. J—1543

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles ejecutivos que sigue en concepto de pobre D. José María Cañoto contra la Excelentísima Sra. Doña Cristina Roncali y Gaviria, Marquesa de Roncali, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. José María Cañoto y López, mayor de edad, casado, sin ocupación especial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Fernando Ubeda, contra la Excelentísima Sra. Doña Cristina Roncali y Gaviria, Marquesa de Roncali, mayor de edad, viuda y domiciliada en esta Corte, constituida en rebeldía, sobre pago de 5.000 pesetas de principal, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á la Excm. Sra. Doña Cristina Roncali Gaviria, Marquesa de Roncali, y demás de su propiedad en cuanto sean suficientes á cubrir el principal de 5.000 pesetas que la reclama D. José María Cañoto y López, los intereses de dicha suma á razón del 2 por 100 mensual desde el día 22 de Septiembre del año actual, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de la demandada rebelde en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y no siendo conocido el domicilio actual de la expresada Sra. Marquesa de Roncali, se le notifica la sentencia inserta por medio de edictos en los periódicos oficiales; advirtiéndola que la notificación así hecha surtirá efectos legales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz. El actuario, Justo Navarro. 95—P

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García, natural de la provincia de Oviedo, Concejo de Luarca, parroquia de Paredes en Hobienses, que ha vivido en la tahona de la calle de Hortaleza, núm. 38, en donde trabajaba y desapareció el 16 de Febrero último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—Emilio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—1544

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubilla y Muro, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maximino N., de unos veintiocho años de edad, de oficio panadero, dedicándose también al matute, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones á Manuel Iglesias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pecoso de viruelas y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1897.—Antonio Cubilla y Muro.—El Escribano, Martín Torrico. J—1491

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Carreño, hijo de Dionisio y de Fernanda, natural de Manzanares de la Sierra, de esta provincia, vecino de esta Corte, de treinta y nueve años, soltero, broncista, que habitó calle de Ponciano, núm. 2, sótano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto respecto al mismo el auto dictado por la Superioridad en 22 de Febrero próximo pasado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz afilada, moreno, y viste americana azul, pantalón con listas negras y gorra color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—1492

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones del niño Pedro Alvarez Yust, se cita á Valentín Alvarez Martín, que se cree reside en la provincia de Logroño expidiendo cédulas personales, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle el ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—1545

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Reguillo y López, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de esta Corte, de veinticuatro años de edad, casado con Catalina Mozos y Mazo, de oficio cochero, que ha vivido en la calle del Barquillo, 18, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á Saturnino del Cerro Rivera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, ojos castaños, sin ninguna señal particular visible, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—1493

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo de los Santos Alberto, natural de Madrid, hijo de Fausto y Jacoba, soltero, cochero, de treinta años, conocido por el Cainán, que ha vivido en la calle de Pelayo, 46, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto de una guitarra y pueda ser indagado en forma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura, nariz y carnes regulares, ojos pardos, pelo castaño, más bien moreno, usa bigote, y viste traje completo claro,

sombrero hongo ó gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1545—bis

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bernal Mora, vecino de Málaga, de oficio cochero, habitante en la calle de la Jara, se ignora el número, para que dentro del término de ocho días comparezca ante la Audiencia de esta provincia, situada en la Alameda de Colón, ó en este Juzgado, en el edificio nombrado San Agustín, calle del mismo nombre, á fin de que pueda llevarse á efecto lo acordado por dicha Audiencia en causa que se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad, á disposición de la Sección primera de la precitada Superioridad, dando conocimiento á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 13 de Marzo de 1897.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—1546

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado en causa por hurto de un caballo, del término municipal de Alcalá de los Gazules, y noche del 16 de Enero último, Luis Cortés, gitano, como de veinticinco años, vecino que dijo ser de Málaga, y de ignora paradero, quien vendió dicho semoviente dos días después en La Línea de la Concepción, al panadero Ramón Guifo Guzmán, y á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre expresado hechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á esta cárcel, en clase de detenido, del gitano Luis Cortés, cuyas señas personales á continuación se expresan; y así lo tengo acordado por auto motivado de este día de la fecha.

Medina Sidonia 11 de Marzo de 1897.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda.

Señas del procesado Luis Cortés.

Buena estatura, delgado, color trigueño, usa bigote negro, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, sombrero negro de ala ancha, y calza botas blancas. J—1494

MONTORO

D. José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Jaén, se cita, llama y emplaza á un individuo que de seis á siete de la tarde del día 22 de Febrero último pasó por la carretera general de Madrid, por el trayecto que media desde esta ciudad á Villa del Río, con dirección á dicha villa, y estuvo sentado en un montón de grava de uno de los puentes, cuyo individuo es de estatura regular, grueso, y llevaba una manta á rayas azules y blancas, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, núm. 8, de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario que sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre robo y lesiones causadas á Antonio Roche López.

Dado en Montoro á 12 de Marzo de 1897.—José García-Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—1495

MORÓN

En los autos demanda ordinaria de menor cuantía en juicio declarativo que pende en este Juzgado y actuación de mi cargo á instancia de Doña Matilde Sevillano Morillas Cáceres, asistida de su marido D. Mateo Fernández Grilo, vecinos de la ciudad de Sevilla, sobre que una vez tramitado el juicio en legal forma se declare en definitiva extinguido por la prescripción la hipoteca constituida por D. Francisco de Tejada en escritura ante el Notario D. Dionisio Núñez de 28 de Marzo de 1848, sobre una finca compuesta de 80 fanegas de tierra al sitio de Ubacanillas, de este término, perteneciente hoy á la Doña Matilde Sevillano, en garantía de la data á censo de unas casas que llaman Placetes, que se dice de Antonio Medina, de esta ciudad, en 464 ducados vellón, principal, que recibió de D. Juan Gutiérrez; el Sr. Juez municipal y accidental de primera instancia del partido, en providencia de este día, recaída en dichos autos á instancia de la demandante, en vista de ignorarse el paradero de dichos señores, ha acordado se emplaze á dicho individuo ó personas que se crean con derecho á la conservación de la hipoteca por término de nueve días, para comparecer en el expresado juicio; apercibidos de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, pongo la presente en Morón á 5 de Marzo de 1897.—Licenciado Alejandro Cotta. X—1683

D. Antonio Alvarez García de Soria, interino Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de D. José María de los Reyes Guerrero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 12 de Mayo de 1897.—Antonio Alvarez.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una muleta de dos años, castaña oscura, de marca. Otra, castaña clara, de dos años, mediana. Otra, de un año, castaña oscura, mediana, marcadas todas en el anca izquierda. J—1496

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Capel, hijo de Antonio y María, natural y vecino del pueblo de Guadalupe, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de robo de prendas á María Navarro Manzanera; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Murcia 13 de Marzo de 1897.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—1497

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno Villalba y Díaz, vecino de Granadilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración indagatoria y demás consiguientes en el sumario que se instruye por homicidio de Laureano García; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho procesado, cuyas señas personales son: veintisiete años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, con irritación en los párpados, barba corrida y bigote no muy espeso y casi rubio, lo detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orotava á 7 de Marzo de 1897.—Víctor Sandalio Velázquez.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. J—1498

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se ha prevenido causa criminal por hurto, y como sean de ilegítima procedencia dos cabras con sus crías, cuyas señas al final se expresan, ocupadas al procesado Antonio Cascajosa Pazos, he acordado convocar á los que se crean con derecho á ellas para que en el término de diez días comparezcan á reclamarlas; pretensión que podrán deducir también ante las Autoridades de su domicilio, con el fin de que éstas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 13 de Marzo de 1897.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Morenorgañez.

Señas.

Una cabra con cuernos, como de unos cuatro años, castaña encendida, con la oreja derecha hendida y pequeño rabisaco por delante y mosca por detrás, la izquierda también hendida, rastra hembra, herrada confusamente en la nariz. Otra con cuernos, castaña encendida, de dos años, orejiana y con rastra hembra. J—1547

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angela González Salas, natural de Córdoba, de treinta y un años de edad, soltera, vecina de la villa de La Línea, habitante en la calle de Juan George, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo por lesiones; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de la indicada procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 13 de Marzo de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1549

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Rodríguez Pérez, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio del campo, natural y vecino del Pueblo de Arajo, é hijo de Javier y de Matilde, que ha desaparecido de su casa, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por disparo de arma de fuego al mencionado Pedro Pérez, su convecino, parándole el perjuicio que haya lugar, declarándose rebelde si no se presentare.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Pablo Rodríguez Pérez, contra el que se ha dictado auto de prisión, siendo sus señas personales: estatura regular, cejas y pelo negros, color moreno, sin barba, ojos pardos, boca regular nariz afilada; viste de ordinario pantalón y chaqueta pardos, camisa de lienzo blanco, sombrero negro y zapatos de vaqueta, sin tener señas particulares.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado, é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, según lo acordado en dicho sumario, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 27 de Febrero de 1897.—Francisco Fernández Polanco.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Delgado. J—1502

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sierra González, de este vecindario, en la calle Puzosa, casa de las Columnas, soltero, jornalero y de treinta y cuatro años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le sigue en unión de otros por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1505

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, á Virgilio Andrés Gallo Fuentes, hijo de Pedro y Celedonia, natural de Rusmoroso, soltero, dependiente, de diez y siete años, y con instrucción para que se presente en estas cárceles á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades convenientes lo dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrará justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 11 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—1506

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Manuel Díaz González, alias Niño de Rueda, de esta vecindad, Puzosa, 9, con puesto de hortaliza en la plaza de Abasto de Triana, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego sea habido ó tuvieren noticias del paradero del Manuel Díaz procedan á su captura y remisión á esta cárcel por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán á la recta administración de justicia.

Dada en Sevilla á 13 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1557

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Electra Villenense.

Se convoca por el presente á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que se celebrará en Villena, en el local de la Sociedad, el día 21 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para tratar de la reforma de los estatutos y de la renuncia del Sr. Ingeniero Director.

Villena 18 de Marzo de 1897.—El Gerente, Manuel S. Estasio. X—1678

Unión Ibero Americana.

La junta general extraordinaria que previene el art. 6.º de los estatutos se reunirá en sesión ordinaria el día 28 del corriente mes, á las cuatro y media de la tarde, para el examen de los trabajos realizados por las Comisiones permanentes.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Acacio Charrin. X—1682

Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la misma, calle de Ventura de la Vega, núm. 3, el día 9 de Mayo próximo, á las diez y media de la mañana.

Según el art. 33 de los estatutos, los propietarios de acciones para asistir á la junta general deberán depositar, quince días antes de celebrarla, sus títulos en la Caja de la Sociedad, en Madrid, calle de Ventura de la Vega, núm. 3.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Presidente, el Marqués de Urquijo. X—1692

Sociedad de Altos Hornos y Fabricas de Hierro y acero de Bilbao.

En virtud de lo que previene el art. 31 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 20 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de su Fábrica del Carmen. A dicha junta se someterá la aprobación del balance y cuentas sociales correspondientes al año 1896, tratándose además de todos los asuntos que comprende el artículo 55 de los estatutos.

Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea, por lo menos, 100 acciones, y los que tengan menos pueden re-

unirse hasta llegar á dicho número y delegar la representación en uno de ellos.

Para ejercer el derecho de asistencia es necesario depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las de su Comité en Madrid (Infantas, 31).

Estos depósitos se reciben hasta el 19 de Abril en el primer punto y hasta el 17 en el segundo, á cambio de un resguardo donde constará el número de votos que le corresponden, cuyo documento ha de exhibirse para entrar en el local donde se celebre la junta.

Estos resguardos son transferibles á cualquier accionista que tenga otro análogo á su nombre y para sólo los efectos de asistencia á la junta, mediante comunicación dirigida al Sr. Presidente del Consejo, salvo en los casos previstos en el artículo 33 de los estatutos.

Los libros de contabilidad relativos á las operaciones del ejercicio se hallan á disposición de los señores accionistas todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, en las oficinas de la Fábrica del Carmen, en Baracaldo.

Bilbao 26 de Marzo de 1897.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1684

La Enseñanza Católica.

D. Felipe Villa, Secretario de la Sociedad anónima La Enseñanza Católica, domiciliada en esta villa.

Certifica que en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día de hoy, se leyó y aprobó el siguiente

Balance general.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, Construcción del Colegio, Menaje, enseres, etc., Amortización de obligaciones, Cupones, Casa sucursal é iglesia, Menaje, enseres, etc., para la casa sucursal é iglesia, Amortización de obligaciones de la segunda serie, Obligaciones en cartera de la segunda serie, Caja.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Emisión de 6.000 obligaciones, Colegio, Subvenciones y donativos, Emisión de 6.000 obligaciones de la segunda serie, Acreedores.

Bilbao 18 de Marzo de 1897.—Felipe Villa.—V.º B.º=El Presidente, Ignacio de Arias. X—1688

Sociedad general de Aguas de Barcelona.

ANÓNIMA FRANCESA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Bienes raíces y derechos adquiridos, Obras para amortizar, Cañerías de aguas, máquinas varias y demás material fijo de explotación, Material, muebles, abastecimientos, Deudores varios, Capital social, Aguas vendidas á perpetuidad, Proveedores, acreedores varios y empréstitos, Amortización del material, Fondo de reserva, Productos de las minas.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital social, Aguas vendidas á perpetuidad, Proveedores, acreedores varios y empréstitos, Amortización del material, Fondo de reserva, Productos de las minas.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada en París el 23 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Director, H. Courtin. X—1679

La Nueva Unión.

Sociedad anónima.

Núm. 6.—En Cañaverall, á 22 de Enero de 1895: Yo, Don Justo Juan Sánchez del Pozo, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia fija en expresado pueblo, en virtud de requerimiento de D. Braulio Miguel Fernández Llancho, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, provisto de cédula personal de la clase 8.ª, núm. 77, expedida en 23 de Diciembre del año anterior, me constituí en el salón que en la Casa Ayuntamiento de esta localidad fué antes Escuela de niños, donde, bajo la presidencia del requirente, se hallaban reunidos en junta general, en virtud de citación hecha en forma á todos los interesados, los Sres. Ambrosio Domínguez Herrera, Anselmo Ramos Pérez, Pedro Monroy Hurtado, Francisco León Gutiérrez y Moreno, Inocente Rivero Barrantes, Angel Durán Cordero, Felipe Macaya Valle, Felipe García López, Francisco Galán Abasolo, Balbino Durán Domínguez, Juan López Durán, Juan Carrero Sánchez, Pablo Melchor Sandoval, Sinfiorano Conde Bernal, Eugenio Valiente Llancho, Jacinto Herrera Dueñas, Martín Dueñas Nora, Rufino Hernández Andrés, Fermín Plasencia Blas, Pedro Redondo Bergel, Victorio Martín Flores, Pedro León Fajardo, Cándido Sánchez Corrales, José Sánchez Ramos, Pedro Blas Martín, Ceferino Herrero García, Braulio Valiente

Hernández, Eugenio García Lara, Emilio Martín Blas Fernández, Andrés Sánchez Fernández, Aureliano Gallardo Ramos, Pedro Antonio Llancho Boticario, Jesús Bernal López, Narciso Martín Blas Rocha, Baldomero Blas Boticario, José de Vegas Martín, Perfecto de Vegas Boticario, Eloy Blas y Blas, Eulogio Bermejo Gutiérrez, Santos Blas y Blas, Pedro Plasencia Boticario, José Bermejo Gutiérrez, Braulio Fernández Blas, Aureliano Gallardo Hernández, Balbino López Herrera, Felipe Hortigón Redondo, Jacinto Avila Hernández, Julián López Durán, Ambrosio Martín Delgado, Ignacio Rodríguez Izquierdo, Evaristo González Sánchez, Eugenio Valiente Monroy, Antonio Llancho García, Baltasar Moreno Domínguez, Matías Martín Chaves, Vicente Martín Hernández, Andrés Monroy Bermejo, Florentino Blas y Vegas, Atón Fernández Sánchez, Valentín Redondo Romero, Nemesio Hernández Ramos, Demetrio Molano González, Jesús Redondo Sandoval, Inocente Sandoval García, Marcial Martín Martín, Jacinto Gómez López, Lucas Córdoba Martín, Atanasio Hernández Ramos, Ricardo González Hernández, Basilio Pérez Tomé, Benigno Llancho Corcho, Galo Valiente Gutiérrez, Remigio Monroy Delgado, Pedro Macías Gutiérrez, Cipriano Hernández Martín, Gregorio Vecino Sánchez, Vicente Domínguez Nora, Braulio Miguel Fernández Llancho, Esteban Blas Plasencia, Leocadio Vegas Fernández, Crispín Cano Monroy, Alberto Blas y Blas, Rufino Hernández Gil, José Ramos Pérez, Felipe Martín Gallardo, Julián Gutiérrez Cáceres, Fabriciano Blas Fernández, Cipriano Boticario Delgado, Félix Redondo Sandoval, Eladio Gil Martín, Ventura Rincón Durán, Secundino Barbero Sánchez, Gregorio Valle Torrejón, Bartolomé Bermejo Sevilla, Cipriano Ramos y Ramos, Ramón Ramos Capua, Leocadio Gutiérrez Cáceres, Silvestre Barroso Méndez, Celestino Hortigón Martín, Enrique Monroy Bertol, Julián Rey Delgado, Fabián Gil Marcos, Claudio Marcos Gallardo, Estanislao Franco Hernández, Rafael Sánchez Hernández, Calixto Hernández Martín, Amalio Pérez Gutiérrez, Gregorio Ramos Hernández, Pedro Bermejo Leal, Catalina Ramos Gil, Bonifacio Custodio González, Francisco Gutiérrez Cabero, Norberto López Durán, Celestino Barbero Corcho, José Carrasco Valiente, Lorenzo Guindero Herrera, Jerónimo Carrasco Melchor, Luciano Carrasco Melchor, Melitón Blas Plasencia, Bernardo Blas Plasencia, Fructuoso Blas y Blas, Rafael Plasencia Blas, Antonio Galán Abasolo, Julián Blas y Blas, Agustín Rincón Nuñez, Juan de Vegas Medina, María Hortigón Martín, Clemente Salas Hernández, Juan Bermejo Martín, Pedro Salas Fernández, Braulio Arroyo Idáñez, Eugenio Suárez Marcos, Andrés Hurtado Caballero, Rufina Hernández de Sando, Félix Monroy Melchor, Julián Monroy Moreno, Dimas Martín y Martín, Silvestre Ramos Redondo, Antonio Orobengua Llancho, Ezequiel López Hernández, Bernardo Gutiérrez Sequeira, León Gutiérrez Sequeira, Cándido Hernández Herrero, León Blas Moreno, Gregorio García Macías, Román Bernal Sevilla, Baltasar Salgado Gutiérrez, Francisco Caboy Antúnez, Baldomero Domínguez Melchor, Tomás Pereira Bermejo, Alejandro González Briones, Cándido Fernández Castillo, Enrique García Bernardo, Pedro Monroy López, Ildefonso Ramos Durán, Narciso Puchas Corcho, Jorge Monroy López, Jesús Hernández Martín, Eustaquio Gutiérrez Ramos, Valentín Melchor Sánchez, Nemesio Martín Hernández, Juan Climaco Vegas Boticario, Circunciso Sandoval Bernal, Felipe Sandoval Martín, Victoriano Suárez Grande, Concepción Romero Martín, Calixto Gutiérrez López, Dorotea Redondo Plasencia, Damián Plasencia Martín, Eugenio Plasencia Bravo, Felipe Plasencia Fernández, Juan Santiago Sánchez Fernández, Guillermo Conde Bernal, Eulogio Valle Torrejón, Juan Herrero García Ambrosio Pacheco Albarrán, Rodrigo Hernández Egido, José Plasencia Martín, Cayetano Blas Pizarro, María del Socorro Solana González, Lucas Hurtado Caballero, Saturnina Solana y González, Vicente Boticario Blázquez, Bernabé Boticario Blázquez, Amalio Durán Martín, Gregorio Barbero Corcho, León Sánchez Peranche, Manuel Contreras, Rita Marín Domínguez, Modesto Domínguez Melchor, Lucas Hernández Marcos, Patricio Hernández Marcos, Fausto Melchor Sandoval, Evaristo Molano Flores, Salustiano Carrasco Sánchez, Irene Burgos Gumbes, Jacinto Flores Blas, Julio Martín Sánchez y Esteban Córdoba Hernández; los cuales manifestaron:

Primero. Que todos son accionistas de la Sociedad que, domiciliada en este pueblo, se titula Nueva Unión, propietaria en el día del monte denominado Navas, por compra que recientemente tienen hecha al Estado.

Segundo. Que los reunidos representan 1.108 acciones, de las 2.020 que constituyen la Sociedad.

Tercero. Que por unanimidad acuerdan en este acto, quedar constituida legalmente la citada Sociedad Nueva Unión, con domicilio en esta localidad, componiendo su junta administradora, los señores socios siguientes: Presidente, D. Braulio Miguel Fernández Llancho; Vicepresidente, D. Esteban Blas Plasencia; Depositario, D. Pedro Antonio Llancho Boticario; Vocales, D. Celestino Hortigón Martín, D. Aureliano Gallardo Hernández, D. Pedro Monroy Hurtado, D. Julián Blas y Blas y D. Eulogio Hernández Gutiérrez, y Secretario, D. Leocadio Vegas Fernández.

Con lo cual se dió por terminada la presente acta, que firman conmigo el Notario, el señor requirente y demás señores que saben hacerlo de los reunidos, de todo lo que así como del conocimiento de los presentes, yo el Notario doy fe, salvando con su intervención las enmiendas que resulten. Fermín Plasencia Blas, Miguel F. Llancho, Cayetano Blas Pizarro, Lucas Hurtado Caballero, Leocadio Vegas Fernández, Pedro Monroy Hurtado, Celestino Hortigón, Rufino Hernández Gil, Andrés Hurtado, Antonio Galán, Felipe Hortigón, Balbino López, Andrés Sánchez, Francisco Galán Abasolo, Alejandro González Briones, Pedro Antonio Llancho, Patricio Hernández, Amalio Pérez, Julio Martín Sánchez, Gregorio Ramos, Felipe García, Lucas Hernández, Cipriano Boticario, Ambrosio Domínguez, Ramón Ramos, Jesús Bernal López, Modesto Domínguez, Juan de Vegas Medina, Alberto Blas, Pedro Plasencia Boticario, José de Vegas, Tomás Pereira, Felipe Plasencia, Leocadio Gutiérrez, Marcial Martín, Silvestre Ramos, Juan López, Antonio Orobengua, Jacinto Flores, Esteban Blas Plasencia, Fabriciano Blas Fernández, Lorenzo Escudero, Juan Santiago Sánchez, Benigno Llancho Corcho, Eustaquio Gutiérrez, Fausto Melchor, Julián López, Emilio Martín Blas, Estanislao Franco, Esteban Córdoba, Vicente Martín, León Gutiérrez Sequeira, Bernardo Gutiérrez, Silvestre Barroso, José Plasencia, Bonifacio Bernal, Eugenio Valiente, Antonio Llancho, Aureliano Gallardo Hernández, J. Climaco Vegas, Felipe Macaya Valle, Angel Durán, Francisco León Gutiérrez, Felipe Martín Gallardo, Julián Blas, Bernardo Blas Plasencia, Braulio Fernández, Damián Plasencia, Jacinto Gómez, Atón Fernández, Rafael Plasencia, Jacinto Nora, Florentino Blas, Perfecto Vegas, Bernabé Boticario, Circunciso Sandoval, Valentín Redondo, Eloy Blas, Pedro Salas, León Blas y Moreno.—Signado.—Justo Juan Sánchez del Pozo.—Rubricado.

Es primera copia de su matriz, que señalada con el número 6, obra en mi protocolo concluso de instrumentación pública, correspondiente al año de 1895 á que me remito, que ex-

pido á instancia del Sr. Presidente de la Sociedad Nueva Unión, en un pliego de la clase 11.^a, núm. 365.775, y dos de la 13.^a, números 173.215 é inmediato siguiente y correlativo, quedando guardada en citada matriz, con la que concuerda.

En fe de lo referido, la signo, firmo y rubrico en Cañaverall á 1.^o de Septiembre de 1896.—Sobrerraspado: se hallaban.—León; vale.—Justo Juan Sánchez del Pozo.—Honorarios, 7 pesetas 25 centimos, números 11 y 17 del Arancel.

X—1695

D. Justo Juan Sánchez del Pozo, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en Cañaverall.

Doy fe que por D. Esteban Blas Plasencia, de esta vecindad, como Presidente de la Sociedad Nueva Unión, domiciliada en esta localidad, se me ha exhibido para testimoniar, el documento que á la letra dice así:

TESTIMONIO

«En la ciudad y capital de Cáceres, á 18 de Junio de 1894, ante mí, D. José Castellano Fernández, vecino y con residencia en ella, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios del territorio de su Audiencia, comparecen:

D. Braulio Miguel Fernández Llancho, soltero, propietario, con cédula personal núm. 205, de 22 de Noviembre del año último.

D. Julián Blas y Blas, casado, propietario, con cédula número 65, de 2 de Septiembre del propio año.

D. Braulio Fernández Blas, casado, propietario, con cédula personal núm. 3, expedida en 18 de Agosto del año próximo pasado.

D. Esteban Blas Plasencia, viudo, propietario, su cédula número 49, de 2 de Septiembre del mismo año.

D. Leocadio Vegas Fernández, casado, Profesor de instrucción primaria, con cédula núm. 49, de 2 de Septiembre del propio año.

Y D. Celestino Hortigón Martín, casado, propietario, con cédula núm. 126, del mismo año que los anteriores.

Todos los señores comparecidos, á quienes conozeo, mayores de edad y vecinos de Cañaverall, en esta provincia, donde se les han expedido sus señaladas cédulas, que me exhiben y comprueban sus circunstancias, aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

Por todo ello tienen, á mi juicio, capacidad legal para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad, y dicen:

Primero. Que habiéndose anunciado en los *Boletines oficiales* la venta por el Estado del monte alto y bajo y derecho de apostar, que contiene dentro de su perímetro la dehesa titulada Navas, sita en término de Cañaverall, y perteneciente á sus Propios, se formó en dicho pueblo una asociación privada de vecinos para su adquisición, la cual comisionó al comparecido D. Braulio Miguel Fernández Llancho á fin de que se presentara á la subasta haciendo proposiciones á la compra, lo que realizó, y le ha sido adjudicada la finca, como mejor postor, por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda.

Segundo. Que siendo ya un hecho la adquisición por la referida asociación del monte alto y bajo de la dehesa, han determinado constituir en forma legal la Sociedad formada privadamente para su compra, y lo realizan por la presente bajo las siguientes

BASES

Primera. Queda constituida una Sociedad anónima con el nombre de La Nueva Unión, y domiciliada en el pueblo de Cañaverall, en esta provincia.

Segunda. Esta Sociedad tiene por objeto la compra, conservación y explotación del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar de la dehesa boyal de Cañaverall, denominada Navas, y de la adquisición del suelo de la misma si llegase á ser vendido por el Estado.

Tercera. La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, y no podrá disolverse ni extinguirse hasta que, estando satisfechas todas las obligaciones contraídas por la compra y por razón de ella, lo acuerden las dos terceras partes, cuando menos, de los socios que contengan la misma; á todo lo cual la Sociedad se obliga, no sólo á sus individuos, sino también á los herederos de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.704 del Código civil.

Cuarta. El capital social lo forma el valor del monte, dividido en 2.020 acciones de 25 pesetas cada una, que los socios han ingresado para su adquisición.

Quinta. Serán considerados como socios todos los individuos que han suscrito acciones y constan en lista formada por la Sociedad, á los cuales les serán expedidas las que le correspondan de un libro talonario que inmediatamente se formara, siendo numeradas y timbradas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente, Secretario y Depositario de la misma.

Sexta. A ningún socio le podrán ser expedidas más de 20 acciones, y para los efectos sociales, cada acción no podrá ser dividida más que en décimas partes nominativas á favor de la persona que las haya suscrito.

Séptima. Todos los socios quedan obligados á pagar lo que á su parte corresponda para los gastos de constitución de la Sociedad, realización de la compra y satisfacción de los cuatro plazos que se restan de ella al Estado, así como los demás inherentes al objeto social, haciéndolo en el día que se fije por la Junta administradora. Si dejare de verificar el pago después de haber sido requerido dos veces por escrito, con intervalos de quince días, y estando ausente por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y término de treinta días, pierde el carácter de socio y todos los derechos á él inherentes, no pudiendo reclamar más que el reintegro de las cantidades que tenga satisfechas para la adquisición de la finca, sin aumento alguno por intereses, daños ó perjuicios que se le irroguen.

Octava. Durante la Sociedad, el dominio de todo el monte adquirido radicará en la misma, no pudiendo transferir á los socios más que el goce ó disfrute de los rendimientos que le correspondan, hasta que, llegada la disolución, se transfiera el dominio, y esto no podrá ser enajenado por los socios antes de la disolución, más que á la misma Sociedad, capitalizándolo al tipo de 5 por 100 de sus utilidades líquidas. Tampoco podrán los socios, mientras subsista la Sociedad, hipotecar ni gravar sus acciones con carga alguna, ni cederlas gratuitamente.

Novena. Los acuerdos sociales se tomarán por mayoría de votos; cada socio, con una ó más acciones, representa un solo voto, y cada 10 décimas de acción otro voto, emitido y representado por el que, de entre ellos, los interesados en la acción dividida en décimas elijan por mayoría.

Décima. La administración de la Sociedad correrá á cargo de una Junta administradora, compuesta de nueve individuos, que para este primer año queda designada en la forma siguiente: Presidente, D. Braulio Miguel Fernández Llancho;

Vicepresidente, D. Esteban Blas Plasencia; Vocales, D. Celestino Hortigón Martín, D. Pedro Monroy Hurtado, D. Aureliano Gallardo, D. Eulogio Hernández y D. Julián Blas y Blas; Secretario, D. Leocadio Vegas Fernández, y Depositario, D. Pedro Antonio Llancho.

Undécima. Esta Junta queda autorizada para acordar y dirigir todo cuanto sea necesario para realizar la compra, administrar, conservar y explotar la finca, nombrar las comisiones que sean precisas y pagar los gastos que se originen. Funcionará hasta un año después de la aprobación del remate por el Estado, rindiendo sus cuentas á la que le suceda, que se elegirá todos los años en junta general de accionistas.

Duodécima. El Presidente de la Junta administradora tendrá personalidad jurídica para todos los fines sociales, autorizará las escrituras que fueren necesarias á nombre de la Sociedad, la representará en juicio ante los Tribunales y celebrará los contratos que previo acuerdo de la Junta deban realizarse.

Décimatercera. La Junta administradora actual redactará el reglamento para las funciones propias de la misma, administración de la finca y desarrollo de estas bases; y lo someterá á la discusión y aprobación de la Sociedad, no pudiendo consignar en él precepto alguno que anule ó modifique lo consignado en esta escritura.

Tercero. Que bajo las referidas bases queda constituida la Sociedad anónima, prometiendo por sí, y en nombre de los demás interesados en la misma, cumplirlas fiel y exactamente.

ADVERTENCIAS LEGALES

Las hago yo el Notario á los otorgantes, de la obligación que tienen de presentarse dentro del término de treinta días en la oficina liquidadora de este partido para el pago del derecho real correspondiente, bajo las penas establecidas; y que en el plazo de quince días deberá también presentarse la primera copia de esta escritura en el Registro Mercantil para su inscripción en los libros correspondientes, sin cuyo requisito no producirá acción contra tercero.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos idóneos para serlo, Manuel Rodríguez Casas y Lucio Fernández Andradá, vecinos de esta población.

Y enterados todos ellos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en un solo acto, y en su contenido se afirmaron y ratificaron. De todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes, yo el Notario doy fe.—Miguel F. Llancho.—Julián Blas.—Braulio Fernández.—Celestino Hortigón.—Leocadio Vegas y Fernández.—Esteban Blas y Plasencia.—Manuel Rodríguez.—Lucio Fernández.—Signado: Licenciado José Castellano Fernández.—Es primera copia literal de la escritura matriz que, autorizada por mí queda extendida con el núm. 235 de orden en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, á cuyo otorgamiento fui presente con los testigos mencionados. En fe de la cual, yo el infrascrito Notario de esta ciudad, á requerimiento y para los señores otorgantes libro la presente en tres pliegos, el de la cabeza de la clase 1.^a, núm. 3.188; y los demás de la 13.^a, números 812.978 y el siguiente correlativo; y quedando anotada esta saca en dicha matriz, la signo, firmo y rubrico en Cáceres, día siguiente al de su otorgamiento.—Signado: Licenciado José Castellano Fernández.—Hay un sello de su Notaría.

Examinado al núm. 856 del Registro, devenga 153 pesetas 13 céntimos por Sociedad, núm. 475 de la tarifa y dos, pesetas 74 céntimos por honorarios de liquidación, cuyas cuotas se satisfacen hoy según resguardo núm. 369. Cáceres 19 de Junio de 1894.—El Abogado del Estado, Fernando Morcillo.—Hay un sello que dice: Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Cáceres.

Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 30, folio 86, tomo 1.^o del libro de Sociedades del Registro Mercantil de esta provincia.—Cáceres 19 de Junio de 1894.—El Registrador sustituto, Cándido Arias Mariño.—Hay un sello que dice: Registro de la propiedad. Cáceres.—Honorarios 5 pesetas, núm. 5.^o del Arancel.

Legalización: Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de esta ciudad.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del también Notario de esta ciudad D. José Castellano Fernández.—Cáceres 4 de Julio de 1894. Signado: José Damián Terrones.—Signado: Alonso Martín González.—Hay un sello de legalización del Distrito Notarial de Cáceres.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, que rubricado por mí devuelvo al señor exhibente, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y obre los efectos que convenga, pongo el presente que signo y firmo en tres pliegos de la clase 11.^a, números 127.777, 127.776 y 127.731, en Cañaverall á 25 de Febrero de 1897.—Entre líneas: Cómo.—La persona; vale.—Sobrerraspado: Itu, vale.—Tachado: Pre; no vale.—Justo Juan Sánchez del Pozo.—Honorarios, 6 pesetas, número 11 del Arancel.

D. Bibiano Jarones y Durán, Notario del ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Garrovillas y con el Visto Bueno del Sr. Juez de primera instancia del distrito, á falta de otro Notario que me acompañe.

Legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden del compañero D. Justo Juan Sánchez del Pozo, residente en Cañaverall.—Garrovillas 4 de Marzo de 1897.—Bibiano Jarones y Durán.—Honorarios, 50 céntimos, núm. 15 del Arancel.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia interino, Francisco Ibarra. X—1697

D. Justo Juan Sánchez del Pozo, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia en Cañaverall.

Doy fe que por D. Esteban Blas Plasencia, de esta vecindad, como Presidente de la Sociedad Nueva Unión, domiciliada en esta localidad, se me ha exhibido para testimoniar el documento que á la letra dice así:

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

La Nueva Unión.

DE LOS SOCIOS

Artículo 1.^o Los socios tienen derecho:

1.^o A concurrir á las juntas generales, tomar parte en sus deliberaciones, emitir un voto, aunque tenga más de una acción, y cada 10 décimas de acción otro voto, emitido y representado por el que, entre ellos los interesados, en la acción dividida en décimas, elijan la mayoría.

2.^o Que se les distribuya en los beneficios sociales la parte alícuota correspondiente á las acciones que le pertenezcan.

3.^o A que se les otorgue á la disolución de la Sociedad el título de dominio de lo adquirido, en proporción á sus acciones.

Art. 2.^o Los socios están obligados:

1.^o A pagar puntualmente, y dentro de los plazos que se

ñale la Junta administradora, los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean indispensables para satisfacer todas las obligaciones sociales.

2.^o A respetar y cumplir los acuerdos de la Junta general y administradora, siempre que no sean contrarios á lo establecido en la escritura social.

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 3.^o La junta general se reunirá con el carácter de ordinaria todos los años en el mes de Mayo, y con el carácter de extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva ó lo pidan socios en número de 20 cuando menos.

Art. 4.^o Para que esté válidamente constituida la junta general es necesario que estén citados los socios con dos días de antelación por medio de bando público, pudiendo tomar acuerdo, cualquiera que sea el número que concurre, salvo lo dispuesto en la base 3.^a de la escritura social.

Art. 5.^o Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas por otros que lo sean, facultándolos al efecto por escrito.

Art. 6.^o Los acuerdos en junta general se tomarán por mayoría de votos, y caso de empate se repetirá la votación á continuación; si hubiera segundo empate, decidirá la suerte.

Compete á la junta general:

1.^o La elección de la Administradora con arreglo á la base undécima de la escritura social.

2.^o El examen y aprobación de las cuentas de la Sociedad que rinda la Junta administradora.

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Art. 7.^o La Junta administradora, de nueve individuos, y será elegida en el mes de Mayo de cada año, empezando á funcionar en 1.^o de Junio con las condiciones marcadas en las bases décima y undécima de la escritura social.

Se procederá, no obstante, á la elección parcial durante el año, siempre que ocurran vacantes que lleguen á la mayoría de la misma.

Art. 8.^o Para poder funcionar válidamente la Junta administradora, es necesaria la asistencia por lo menos de la mayoría de los individuos de que se compone.

Art. 9.^o Los acuerdos todos serán tomados por mayoría de los concurrentes, decidiendo el Presidente, caso de empate.

Art. 10. Corresponde á la Junta administradora:

1.^o Administrar los intereses sociales.

2.^o Realizar los cobros y satisfacer los pagos legítimos.

3.^o Recaudar los dividendos pasivos y distribuir los activos que acuerde la junta general.

4.^o Acordar la expulsión de los socios cuando proceda, con arreglo á la escritura social.

5.^o Anunciar y tramitar las subastas de los productos del monte, con arreglo á la base undécima de la escritura social.

6.^o Nombrar y separar los dependientes que necesite y excese la Sociedad.

7.^o Acordar las bases y condiciones con que hayan de celebrarse los contratos que sean precisos á nombre de la Sociedad.

DEL PRESIDENTE

Art. 11. Es el Presidente el representante de la Sociedad en juicio y fuera de él, y tiene personalidad jurídica para autorizar, á nombre de la misma, toda clase de contratos y documentos, y en tal concepto le compete:

1.^o Autorizar las escrituras de compra y cesión á favor de los accionistas en su día.

2.^o Ordenar los pagos.

3.^o Presidir las subastas.

4.^o Ejecutar los acuerdos de la junta general y Administradora.

DEL SECRETARIO

Art. 12. El Secretario es el encargado de custodiar todos los documentos de la Sociedad, y le compete:

1.^o Extender las actas.

2.^o Intervenir los documentos de cargo y data.

3.^o Llevar cuantos libros sean necesarios para el buen régimen social.

DEL DEPOSITARIO

Art. 13. El Depositario custodiará los fondos y valores de la Sociedad, llevará la cuenta de la misma, comprobada con los necesarios, debiendo recaer siempre dicho cargo en persona que amillare en bienes inmuebles propios la cantidad de 400 pesetas, cuando menos, de utilidades dentro de la localidad.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 14. Le competen todas las atribuciones del Presidente á falta de éste.

Artículo adicional y transitorio.

Habiéndose adquirido dinero á interés para pago de los gastos originados con la compra del monte y á favor de la mayoría de los socios, de los cinco individuos que garantizan y son responsables al pago y devolución de la cantidad adquirida, serán de hecho y de derecho, tres de ellos, Vocales de las Juntas administradoras que se elijan hasta tanto se amortiza el capital que por expresado concepto adeuda la Sociedad; y una vez verificado, se elegirá libremente el número total de los individuos de la Junta.

Cañaverall 3 de Septiembre de 1894.—Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente, Esteban Blas Plasencia.—Celestino Hortigón.—Pedro Monroy Hurtado.—Aureliano Gallardo.—Pedro Antonio Llancho.—Julián Blas.—El Secretario, Leocadio Vegas Fernández.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, que rubricado por mí devuelvo al señor exhibente, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, y obre los efectos que convenga, pongo el presente, que signo y firmo en dos pliegos de la clase 11.^a, números 127.732 y 127.731, en Cañaverall á 25 de Febrero de 1897.—Entre líneas: de utilidades, vale.—Justo Juan Sánchez del Pozo.—Honorarios, 4 pesetas, núm. 11 del Arancel.

D. Bibiano Jarones y Durán, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Garrovillas, y con el V.^o B.^o del Sr. Juez de primera instancia del partido, por no haber otro Notario en el distrito.

Legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden del compañero D. Justo Juan Sánchez del Pozo, residente en Cañaverall.

Garrovillas 4 de Marzo de 1897.—Bibiano Jarones y Durán.—Honorarios, 50 céntimos, núm. 15 del Arancel.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia interino, Francisco Ibarra. X—1696

Compañía La Bética.

Resumen del inventario en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'HABER' and 'DEBE' showing financial details in Pesetas.

S. E. ú. O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1896.—El Director, Carlos E. Eder.

Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for 'HABER' and 'DEBE' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'HABER' and 'DEBE' showing financial details in Pesetas.

S. E. ú. O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1896.—El Director, Carlos E. Eder.

Tubos forjados.

Sociedad anónima.—Bilbao.

De acuerdo con el art. 31 de los estatutos de la Sociedad, el Consejo de administración convoca a junta general extraordinaria a los señores accionistas a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto), para tratar de algunas aclaraciones y modificaciones que el Consejo juzga pertinentes hacer en los artículos 5.º, 14, 20, 23, 34, 37 y 40 de los mencionados estatutos.

Bilbao 24 de Marzo de 1897.—El Presidente, Enrique de Gana.

De conformidad con lo que dispone el art. 29 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Abril próximo en las oficinas de la fábrica, situadas en Elorrieta (Deusto), a continuación de la junta general extraordinaria convocada para ese mismo día.

Para tener derecho de asistencia se requiere llenar los requisitos que establece el art. 28 de los estatutos.

Bilbao 24 de Marzo de 1897.—El Presidente del Consejo, Enrique de Gana.

Compañía de ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento a lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, a las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir a dicha junta hasta el 16 del expresado mes de Abril en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 22 de Marzo de 1897.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1897.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y estado del cielo, and other data.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (en metros)..... 194
Oscilación barométrica, id. (en milímetros)..... 2'0
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche..... + 3'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (en milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 26 de Marzo de 1897.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño, Beneficio, and Bozedeje.

Bolsas extranjeras.

París 26 de Marzo de 1897.

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 22'55 pesetas. París a la vista, francos, beneficio, 29'65-29'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ruperto, Obispo, y San Juan el Ermitaño. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—El sutil tramposo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El bigote rubio.—Los conejos (estreno).—El petrolero.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alonso a la noche del encierro.—El marqués de Caravaca.—Colegio de señoritas.—El padrino de El Nene a todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campanadas.—Las bravatas.—¿Cómo está la sociedad! —La madre abadesa.